

JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL  
Bogotá D.C., diez (10) de agosto de dos mil veinte (2020).

Expediente: 2020-00326.

Estando la demanda para resolver sobre su admisión, advierte el despacho la falta de competencia para tramitar el asunto según pasa a precisarse:

1. El asunto *sub examine* corresponde a un proceso de restitución de inmueble arrendado cuya «competencia territorial» se define según lo dispuesto en el numeral 7.º del artículo 28 del Código General del Proceso, que enuncia que «*[e]n los procesos en que se ejerciten derechos reales, en los divisorios, de deslinde y amojonamiento, expropiación, servidumbres, posesorios de cualquier naturaleza, restitución de tenencia, declaración de pertenencia y de bienes vacantes y mostrencos, será competente, de modo privativo, el juez del lugar donde estén ubicados los bienes, y si se hallan en distintas circunscripciones territoriales, el de cualquiera de ellas a elección del demandante*».

2. Visto el libelo genitor, se denota, que la parte actora señaló que celebró con la demandada un contrato de arrendamiento sobre el «Lote A de Terreno» y una «casa de habitación» ubicados en el municipio de Facatativá –esta última en la Carrera 2 n.º 8-184 de aquel municipio–, y, dentro de las acreditaciones, arrió los certificados de tradición y libertad de cada bien, que dan cuenta de ello.

Luego entonces, según la regla en cita, es clara la falta de competencia de este estrado, por el factor territorial.

3. Por lo expuesto, el Juzgado RESUELVE:

**Primero:** Rechazar de plano la demanda de restitución de inmueble arrendado adelantada por Hortencia Borda de Parra en contra de Nidia Estela Herrera Tautiva por falta de competencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 28 y 90 del Código General del Proceso.

**Segundo:** Remitir por secretaría las presentes diligencias al Juzgado Civil Municipal de Facatativá - Cundinamarca. Oficiese.

**Tercero:** Dejar las constancias de ley, por secretaría.

Notifíquese,

  
Artemidoro Gualteros Miranda  
Juez

JUZGADO 30 CIVIL MUNICIPAL  
SECRETARIA

Bogotá, D.C. **11 de agosto de 2020.**  
En la fecha se notifica la presente providencia  
por anotación en estado electrónico n.º **026**,  
fijado a las **8:00 a.m.**  
La secretaria:  
Luz Ángela Rodríguez García

Lpds